

ministerial de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y la Resolución de esta Dirección General de Universidades e Investigación de 17 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), y teniendo en cuenta el artículo 37.1 de la Ley General de Educación y el dictamen de la Junta Nacional de Universidades.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Murcia, que se une como anexo a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de enero de 1974.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

#### A N E X O

##### Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Murcia

DISCIPLINAS	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<b>Primer curso</b>		
Introducción a la Contabilidad .....	3	2
Introducción al Derecho y Derecho Civil Patrimonial .....	3	1
Análisis Matemático .....	3	2
Introducción a la Economía de la Empresa .....	3	1
Introducción a la Teoría Económica (período lectivo parcial) .....	3	—
Historia Económica (período lectivo parcial) .....	3	—
Introducción a la Estadística .....	3	1
<b>Segundo curso</b>		
Contabilidad Financiera y de Sociedades .....	3	1
Derecho Mercantil .....	3	2
Matemáticas Empresariales .....	3	2
Estadística Empresarial .....	3	2
Teoría Económica (Microeconomía y Macroeconomía) .....	3	—
<b>Tercer curso</b>		
Contabilidad de Costes .....	3	2
Régimen Fiscal de la Empresa .....	3	1
Economía de la Empresa (organización y administración) .....	3	1
Derecho del Trabajo (período lectivo parcial) .....	3	—
Sociología de la Empresa (período lectivo parcial) .....	3	—
Estructura y Política Económica (período lectivo parcial) .....	3	—

#### ESPECIALIDADES

Comercialización.

Organización, Economía de la Producción y Procesos Básicos de la Producción.

Integración y Análisis de Balances.

Para finalizar sus estudios, los alumnos deberán acreditar suficiencia en el conocimiento de un idioma moderno.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fabrelec», planta de Basauri y Delegaciones que el Servicio de Asistencia y «Edesa» tienen distribuidas en todo el territorio nacional.**

Dmo. Sr.: Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fabrelec», planta de Basauri y Delegaciones que el Servicio de Asistencia y «Edesa» tienen distribuidas en todo el territorio nacional.

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó en 19 de diciembre de 1973 a esta Dirección General de Trabajo el texto del referido Convenio, haciéndose

constar de modo expreso que las normas del Convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fabrelec», planta de Basauri y Delegaciones que el Servicio de Asistencia y «Edesa» tienen distribuidas en todo el territorio nacional.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Dmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO DE «FABRELEC»

#### PLANTA DE BASAURI

##### Ambito

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a todo el personal que preste sus servicios en la planta de Basauri, en las Delegaciones que el Servicio de Asistencia y «Edesa» tienen distribuidas por todo el territorio nacional, sin más excepción que aquellos a quienes se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

##### Vigencia del Convenio

Art. 2.º El presente Convenio estará en vigor desde el 1 de julio de 1973 al 30 de junio de 1974.

##### Jornada de trabajo

Art. 3.º La jornada de trabajo oficial, a todos los efectos, para el personal con horario de taller —normal y relevos— será de dos mil ochenta horas anuales.

La jornada del personal de oficinas seguirá siendo de mil novecientas sesenta horas.

Al personal que trabaje en fábricas a relevos, teniendo en cuenta la circunstancia especial que concurre en el trabajo de los turnos, se les concede derecho a disfrutar de los mismos sábados libres y «puentes» que resultan para el personal de horario normal.

Las Delegaciones, sin modificar el número de horas anuales derivado de la presente jornada, adaptarán su distribución al horario del comercio de la localidad en que estén enclavadas como consecuencia de su función peculiar, mediante la confección del Cuadro de Horarios, que, al iniciarse cada año, será sometido a la consideración y aprobación de la Dirección, sin que en ningún caso en los mismos se prevea, en principio, librar días que no estén establecidos como festivos en el Calendario Oficial de Fiestas.

##### Vacaciones

Art. 4.º Serán de veintidós días naturales, o los correspondientes para que dieciocho días de los mismos sean laborables, computándose como tales los sábados.

El personal que no pueda tomarlas durante el cierre tendrá derecho a los mismos dieciocho días laborables, disfrutados por turnos a lo largo de todo el año, preferentemente en verano.

##### Retribuciones

Art. 5.º De acuerdo con las tablas que figuran en el anexo.

##### Incentivos

Art. 6.º Al personal con prima de mérito se le aplicará, siguiendo con la actual fórmula, la tabla de porcentajes que figura en el anexo.

##### Paradas

Art. 7.º Se considerarán como imputables a la organización de la Empresa los tiempos de paradas que se deriven de:

- a) Falta de materiales procedentes del exterior.
- b) Cuando, sin mediar causa de fuerza mayor en el suministrador o en el transporte, no se hubiera recibido en fábrica con anterioridad al momento previsto para su utilización.
- c) Falta de materiales procedentes de otras secciones de fábrica debidas a desfases de fabricación originados por problema de planificación.

Estos tiempos de parada se abonarán con el porcentaje de prima que corresponda a una actividad de 70 P. H. No se considerarán imputables a la organización de la Empresa y, por tanto, no devengarán incentivo las paradas que se deriven de cualquier otra causa, tales como averías en máquinas, útiles e instalaciones, falta de energía y similares.

**Minimo garantizado**

Art. 8.º Se garantiza para el casado con dos hijos, actividad óptima y por todos los conceptos, unos ingresos brutos de 155.000 pesetas anuales, quedando excluidas las horas extraordinarias.

**Comedor**

Art. 9.º El precio del comedor durante la vigencia del presente Convenio será de 17 pesetas.

**Comité de Seguridad**

Art. 10. Los actuales Comités de Seguridad, en aquellos miembros que, según la Ley, sean elegibles, serán revisados y renovados de acuerdo con la misma Ley de Seguridad e Higiene vigente.

**Información de la Empresa**

Art. 11. La Empresa informará todos los meses ante el Pleno del Jurado de la marcha de la misma y, aproximadamente, cada dos meses en la reunión general a la que asisten todos los mandos de la Empresa hasta nivel de Maestro de Taller, así como los Jurados de Empresa y Enlaces Sindicales.

**Formación**

Art. 12. La Empresa se compromete a revisar, junto con la comisión del personal correspondiente, el nivel de becas y forma de distribución para los hijos de los productores. Asimismo se establecerán planes de formación por medio del P. P. O. o directamente por parte de la Empresa para los productores de la misma.

**Promoción**

Art. 13. Cada tres años se realizarán exámenes de promoción para Oficiales, afectando al 10 por 100 de personas que estén en la segunda y tercera categoría en cada momento. Tal promoción será sólo a los efectos de adquirir a título personal una categoría superior, sin repercusión económica alguna.

**Antigüedad**

Art. 14. A partir de la firma de este Convenio, se computará la antigüedad desde la fecha de ingreso en la Empresa, independientemente de la categoría que se tuviese al realizar este ingreso.

La repercusión económica de esta norma tendrá efectos desde el 1 de julio de 1973, sin retroactividad alguna.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—El conjunto de mejoras establecidas en el presente Convenio no tendrá repercusión alguna sobre los precios de los productos que fabrica «Fabrelec».

Segunda.—En todo lo no regulado expresamente en este Convenio se estará a lo establecido en Convenios anteriores y en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

**ANEXO**

TABLA DE RETRIBUCIÓN PARA 2.080 HORAS ANUALES

Escalón	Jornal de calificación	Total anual sin prima	Total anual prima 80 P. H. (32 %)
5	241,25	102,531	123,978
6	250,31	106,382	128,633
7	258,13	109,705	132,653
8	266,59	113,428	137,159
9	276,39	117,466	142,036
10	286,57	121,792	147,273
11	297,33	126,365	152,799
12	308,55	131,134	158,541

Escalón	Jornal de calificación	Total anual sin prima	Total anual prima 80 P. H. (32 %)
13	320,19	138,081	164,522
14	332,30	141,227	170,743
15	344,90	146,583	177,219
16	358,01	152,154	183,954
17	371,64	157,947	190,958
18	385,82	163,973	198,243
19	400,55	170,234	205,813
20	415,87	176,745	213,685
21	431,82	183,524	221,880
22	448,75	190,719	230,579
23	465,85	197,961	239,591
24	483,59	205,525	248,480

TABLA DE RETRIBUCIÓN PARA 1970 HORAS ANUALES

Escalón	Sueldo de calificación	Total anual sin prima	Plus de jornada	Total anual prima óptima (28 %)
5	7.064,36	98.901	14.835	132,989
6	7.325,86	102.582	15.384	137,943
7	7.598,—	106.372	15.956	142,964
8	7.880,79	110.331	16.550	148,285
9	8.175,14	114.452	17.168	153,824
10	8.481,29	118.738	17.811	159,584
11	8.799,57	123.194	18.479	165,573
12	9.130,50	127.827	19.174	171,799
13	9.474,71	132.646	19.897	178,276
14	9.832,79	137.660	20.649	185,015
15	10.205,—	142.870	21.431	192,017
16	10.592,21	148.291	22.243	199,302
17	10.995,—	153.930	23.090	206,882
18	11.413,79	159.793	23.969	214,762
19	11.848,36	165.891	24.884	222,957
20	12.302,36	172.233	25.835	231,481
21	12.773,43	178.820	26.824	240,344
22	13.273,57	185.629	27.874	249,753
23	13.773,07	192.623	28.923	259,153
24	14.303,—	200.242	30.036	269,245

TABLA DE PRIMA MÉRITO

Factor calidad	Porcentaje
4	7
5	10
6	12
7	14
8	16
9	18
10	20
11	21
12	22
13	22
14	23
15	24
16	25
17	26
18	27
19	28
20	28

CUENTAS de gestión y Balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 12 de diciembre de 1973. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1972 y Balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 20 de octubre de 1973 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 7 de diciembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.